



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2020

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA DE LA UNIDAD DE PENSIONES**

ACTA U.P. N° 350 En la ciudad de San Salvador, a las once horas del **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**.

ASISTENCIA: Presidente, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjivar de Hernández, y licenciada Rosa Delmy Cañas de Zacarías, Directora General y Secretaria del Consejo Directivo.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, licenciado Humberto Barrera Salinas, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctor Francisco José Alabí Montoya, y doctor Gustavo Rolando Cuéllar Rodríguez, Subdirector General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda:

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO U.P. N° 349**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. INFORMES DE LA UNIDAD DE PENSIONES**
- 5. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

Desarrollo de la sesión:

Presidió la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Viceministra de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración los puntos de la agenda presentada. La cual fue aprobada con 6 votos a favor.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA U.P. N° 349

La licenciada Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el acta U.P. N° 349, la cual fue aprobada con 6 votos, sin observaciones.

El licenciado Campos Sánchez hizo mención que estas son reuniones que se realizan mensualmente, solicitó que se remitan las actas derivadas de las sesiones de la Unidad de Pensiones con suficiente anticipación, sobre todo porque tienen que estar leyendo las actas de las diferentes comisiones de trabajo, así como las actas de la Unidad de Pensiones, si esta (U.P. N° 349) la hubiesen enviado al menos con cuatro días de anticipación hubiera podido leerla totalmente.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, tomó nota de lo solicitado por el licenciado Campos Sánchez.

2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

No hubo

3. PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

No hubo

4. INFORMES DE LA UNIDAD DE PENSIONES

4.1. Informe de liquidación del presupuesto especial del Régimen de I.V.M. del ISSS, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones; y señor Edgar Porfirio García Privado, jefe del Departamento Financiero.

El señor Edgar Porfirio García Privado, jefe del Departamento Financiero de la UPISSS, sometió a conocimiento y consideración el **Informe de liquidación del presupuesto especial del Régimen de I.V.M. del ISSS, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019**; en cumplimiento a los artículos 46, 47 y 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículo 71 inciso primero del Reglamento de dicha Ley, en relación al artículo 14 literal “t” de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Por lo anterior, el señor García Privado procedió a presentar el informe detallando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Presupuesto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, aprobado en la Ley de Presupuesto para el ejercicio Financiero Fiscal 2019, fue por el monto de \$197,031,430; De las asignaciones aprobadas \$5,365,210, correspondieron a Gastos Operativos y \$191,666,220, a Prestaciones Previsionales en concepto de asignaciones, pensiones de todos los riesgos, beneficio adicional anual y complementos de certificados de traspasos a las AFPs.

Al entrar en vigencia la Ley del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales a partir del cuarto trimestre del año 2006, los recursos financieros destinados para el pago de Prestaciones Previsionales en mayor parte provinieron del Banco Multisectorial de Inversiones (BMI) y a partir de febrero de 2012 del Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso. En septiembre de 2017 se aprueba las reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciendo que a partir del año 2018 se podrán utilizar otras fuentes de financiamiento como transferencias del Sector Privado y Fondo General del Estado; en el año 2019 la Unidad además de recursos del Fideicomiso se percibieron del Fondo General del Estado, aportando entre ambas fuentes el 98.13% de los ingresos percibidos y 1.87% de Recursos Propios.

II. BASE LEGAL

La liquidación del presupuesto está fundamentada en los artículos que establecen la obligación de cerrar las cuentas de ingresos y egresos al 31 de diciembre de cada año, que son los siguientes:

➤ **Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus Reformas**

Artículo 46

Cierre del Presupuesto

“Las cuentas de ingresos y gastos del presupuesto correspondiente a cada institución componente del SAFI, se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, independientemente de la fecha en que se hubiesen originado y liquidado las obligaciones.

Con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal.”

Artículo 47

Seguimiento y Evaluación

“El seguimiento de la ejecución presupuestaria, es la actividad de supervisión e información directa de los resultados previstos y obtenidos en la programación de la ejecución presupuestaria. La evaluación es el análisis crítico de los resultados físicos y financieros obtenidos de la ejecución presupuestaria en relación con su respectiva programación.”

Artículo 58

Cierre del Ejercicio

“Al cierre de cada ejercicio financiero fiscal las empresas públicas no financieras también procederán al cierre de asignaciones de su presupuesto de financiamiento y de gastos”.

➤ **Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**

Artículo 71, inciso primero

Cierre Presupuestario

“Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio financiero fiscal, se cancelarán durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades existentes al 31 de diciembre de cada año”.

➤ **Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social**

Artículo 14, literal “t”

Son atribuciones del Consejo Directivo: “Estudiar y aprobar el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Instituto, con base en el anteproyecto que deberá presentarle el Director General oportunamente. El periodo presupuestario será de un año, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre”.

III. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL AÑO 2019

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 constituye el cierre del ciclo presupuestario, en la que se comparan los montos programados con el ejecutado, analizando y evaluando el comportamiento que reflejan las variaciones de cada uno de los rubros de agrupación de los ingresos y egresos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS.

INGRESOS POR RUBRO DE AGRUPACIÓN

**PRESUPUESTO APROBADO Y DEVENGADO
POR RUBRO DE AGRUPACIÓN, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DEL ISSS.
(En Dólares)**

CUADRO 1

| RUBRO | CONCEPTO | PRESUPUESTO APROBADO 2019 | DEVENGADO | DIFERENCIA | % DEVENGADO |
|-------|---|---------------------------|--------------------|--------------------|-------------|
| | INGRESOS | | | | |
| 13 | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 3,090,525 | 2,396,064 | -694,461 | 77.5 |
| 15 | INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS | 443,405 | 504,407 | 61,002 | 113.8 |
| 16 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 191,641,220 | 179,661,540 | -11,979,680 | 93.7 |
| 23 | RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS | 1,856,280 | 531,000 | -1,325,280 | 28.6 |
| | TOTAL DE INGRESOS | 197,031,430 | 183,093,011 | -13,938,419 | 92.9 |
| | EGRESOS | | | | |
| 51 | REMUNERACIONES | 4,167,415 | 3,760,451 | -406,964 | 90.2 |
| 53 | PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 191,666,220 | 179,671,980 | -11,994,240 | 93.7 |
| 54 | ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS | 822,270 | 543,231 | -279,039 | 66.1 |
| 55 | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | 16,035 | 13,155 | -2,880 | 82.0 |
| 56 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 15,000 | 1,992 | -13,008 | 13.3 |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | 344,490 | 10,793 | -333,697 | 3.1 |
| | TOTAL DE EGRESOS | 197,031,430 | 184,001,602 | -13,029,828 | 93.4 |
| | RESULTADO DEL EJERCICIO | | -908,591 | -908,591 | |

Contribuciones a la Seguridad Social.

Este rubro está conformado por los aportes patronales y cotizaciones laborales, así como ingresos en concepto de mora, constituyendo la fuente principal de recursos propios que se captan en la Unidad; recaudando \$2,396,064 en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2019; efectuándose el 77.5 % de ejecución de lo programado.

**CUADRO COMPARATIVO DE POBLACIÓN COTIZANTE
PROYECTADA-REAL A DICIEMBRE 2019**

| POBLACIÓN COTIZANTE PROYECTADA | POBLACIÓN COTIZANTE REAL | DIFERENCIA |
|--------------------------------|--------------------------|-------------|
| 1,490 | 1,368 | -122 |

FUENTE: Sección Recaudación

El señor García Privado comentó que hubo una disminución de 122 cotizantes en el año 2019 que no aportaron al sistema, lo que ocasionó que disminuyeran los ingresos que la Unidad de Pensiones había proyectado.

La doctora Menjívar de Hernández consultó por qué no percibió la UPISSS las cotizaciones de esa cantidad de cotizantes (122).

El señor García Privado explicó que cuando las personas cumplen los requisitos para obtener un beneficio previsional, dejan de cotizar para hacer el trámite respectivo y comenzar a gozar de su beneficio, es decir, dejan de aportar al sistema.

La licenciada Calderón de Ríos comentó que si alguien ya acogió algún beneficio pasa al siguiente rol (pensionado), pero qué sucede con los nuevos cotizantes.

El señor García Privado respondió que de acuerdo con la Ley SAP, a partir de 1998, la Unidad de Pensiones ya no tiene nuevos afiliados, por lo que la tendencia es a la disminución.

La licenciada Calderón de Ríos dijo que al ser así, se entendería que prácticamente se está liquidando las personas que quedaron en ese sistema y también se consideraría que la UPISSS está siendo efectiva porque se va liquidando esa cuenta, preguntó si en un momento dado desaparecería la Unidad de Pensiones.

El licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la UPISSS, afirmó que así será, la Unidad de Pensiones desaparecerá hasta que le cancele al último pensionado.

La doctora Menjívar de Hernández preguntó si ya no se hacen traspasos a las AFP.

El licenciado Martínez Parada explicó que ese traspaso ya se dio, se realizó entre los años 1998 al 2000, la gran mayoría, pero estas son las obligaciones que quedaron pendientes de cubrir, o de quienes tuvieron la opción de decidir entre las AFP y la UPISSS, que al final se quedaron con la UPISSS; agregó que más o menos en un lapso de 5 años esto se va a agotar esa población cotizante activa y solamente va a quedar la masa de cotizantes que son alrededor de 44 mil cotizantes, que eso sí durará más tiempo.

La licenciada Calderón de Ríos preguntó si la base de esto corresponde a personas que son mayores de edad, si es así, consultó si no han hecho una proyección de cuál sería el impacto, ahora que el Covid-19 va a afectar en su mayoría a los adultos mayores, es decir, cuál sería la capacidad de la UPISSS de responder ante la posibilidad de que un buen número de esos pensionados fallezca y gocen del beneficio sus herederos, o no hay herederos en estos casos.

El licenciado Martínez Parada afirmó que sí hay beneficios para los herederos, de hecho, constantemente como UPISSS han estado realizando estimaciones dentro de los presupuestos anuales, en el caso puntual de la emergencia nacional, también están haciendo las valoraciones en cuanto a una rebaja de los ingresos que puede haber y también como producto de que las empresas no están pagando tal como se tiene en las estimaciones.

El señor García Privado continuó con la presentación del informe detallando lo siguiente:

Ingresos Financieros y Otros.

Se percibieron ingresos en concepto de intereses de depósitos a plazos, rentabilidad de cuentas bancarias, e ingresos diversos, un monto de \$504,407 que represento el 113.8% de la cantidad presupuestada.

Transferencias Corrientes.

Al entrar en vigencia la reforma de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones aprobada en septiembre de 2017, en concepto de transferencias corrientes además de recursos del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales aprobada en Decreto Legislativo N° 98 del 7 de septiembre de 2006, se incorporaron las fuentes de Transferencias Corrientes del Sector Privado y del Fondo General del Estado. Para el ejercicio 2019 se recibieron recursos del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales por \$139,826,305 y del Fondo General del Estado \$39,835,235 constituyendo el 77.83% y el 22.17% respectivamente del total de transferencias Corriente percibidos por la Unidad.

Recuperación de Inversiones Financieras.

En este rubro se presupuestó la recuperación de depósitos a plazo por la cantidad de \$1,856,280, habiéndose efectuado desinversiones de depósitos a plaza por el monto de \$531,000 que constituye el 28.6% de lo presupuestado.

El señor García Privado mencionó que del presupuesto de ingreso por un monto de \$197,031,430 millones de dólares, de lo cual se devengó \$183,093,11 millones de dólares, dando una

diferencia sin ejecutar por \$13,938,419, que lo hacen los dos rubros de las Transferencias corrientes y Recuperación de Inversiones Financieras.

Continuó con la presentación del informe detallando lo siguiente:

EGRESOS DEL RÉGIMEN DE I.V.M. DEL ISSS

Los egresos ejecutados del Presupuesto del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte del ISSS para el año 2019, fueron del 93.4% de las asignaciones programadas, siendo la ejecución por rubro de gastos la siguiente:

Remuneraciones

Para el rubro de remuneraciones se aprobó en la Ley de Presupuesto \$4,167,415 para pagos de salarios, aportaciones patronales, bonificación al mérito, prima, vacaciones, aguinaldo, pasivo laboral, prestaciones sociales al personal y dietas al Consejo Directivo; Devengándose un monto de \$3,760,451 que representó el 90.2% de lo presupuestado en el ejercicio.

Prestaciones de la Seguridad Social

Se estimó un monto de \$191,666,220 para el pago de asignaciones, pensiones en todos los riesgos, beneficio adicional anual y complemento de certificados de traspaso; ejecutándose \$179,671,980 equivalente al 93.7% con relación a lo programado.

El señor García Privado mostró el comparativo de los pensionados durante el período 2017, 2018 y 2019:

POBLACIÓN PENSIONADA POR RIESGOS DE LOS AÑOS 2017 Y COMPARATIVA 2018 Y 2019

ANEXO 4

| RIESGO | AÑO 2017 | AÑO 2018 | AÑO 2019 | VARIACIÓN 2019-2018 | % PENSIONADOS POR RIESGOS |
|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------------|---------------------------|
| Invalidez | 210 | 175 | 159 | -16 | 0 |
| Vejez | 30,230 | 29,616 | 28,728 | -888 | 66 |
| Viudez | 12,586 | 12,998 | 13,227 | 229 | 31 |
| Orfandad | 1,102 | 1,070 | 1,032 | -38 | 3 |
| Progenitores | 217 | 198 | 191 | -7 | 0 |
| TOTAL | 44,345 | 44,057 | 43,337 | -720 | 100 |

Según lo anterior, dijo que definitivamente se puede verificar que la tendencia es de reducción, sucede porque se trata de adultos mayores y el nivel de fallecimiento es lo que hace que vaya disminuyendo, a pesar de que se otorgan también nuevos beneficios durante el año, no obstante, eso no compensa porque al final se puede verificar que la tendencia es a la disminución.

La licenciada Calderón de Ríos comentó que en este caso se trata de ir liquidando y el mayor problema se va a tener si realmente es cierto que trata solamente a personas de la tercera edad y cuántos afectados habrá, porque definitivamente el Instituto va a tener que cumplir con obligaciones para terceros.

El licenciado Campos Sánchez consultó si se tiene alguna proyección de cómo va disminuyendo la población pensionada.

El licenciado Martínez Parada respondió que sí y agregó que las estimaciones las están haciendo de manera anual sobre las bases del presupuesto que como UPISSS están elaborando, sin embargo, pueden preparar para conocimiento del Consejo Directivo, una proyección más de largo plazo, a efecto de que puedan ver cómo va a ir la tendencia, tanto de los cotizantes activos, que son pocos, como de los pensionados, sobre la base de los fallecimientos que van habiendo.

Se hace constar que el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral; y licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador, se incorporaron a la presente reunión.

La licenciada Calderón de Ríos comentó que recientemente vio en una película cómo se evalúa el tema de los seguros de vida, para ello hay un mecanismo de cómo se evalúa y uno de los criterios es la esperanza de vida, el otro es el tipo de enfermedades que tenga la persona; otro tema que se muestra es la forma cómo trabajan las aseguradoras para proyectarse para la venta de los seguros; dijo que esto prácticamente es lo mismo, la UPISSS está liquidando con base en eso, es decir, las proyecciones deben tener criterios; por ejemplo la Unidad de Pensiones debe tener sus propios criterios para decir un promedio de vida y que a la fecha hay una cantidad específica de pensionados que ya llegaron a esa edad, o cuántos de esos pensionados tienen enfermedades crónicas como Hipertensión y Diabetes.

El licenciado Martínez Parada mencionó que tomarán muy en cuenta esos elementos como un sustento técnico para realizar las proyecciones.

El señor García Privado continuó con la presentación del informe detallando lo siguiente:

Adquisiciones de Bienes y Servicios

La asignación presupuestaria para la adquisición de bienes y servicios fue de \$822,270, efectuándose una ejecución de \$543,231 que representó el 66.1% de lo programado; en éste rubro se adquirieron bienes de uso y consumo como: combustible, productos de papel y cartón, productos químicos e informáticos y otros bienes que representaron el 7.9% de lo realizado, además otros gastos relevantes efectuados fueron: servicios básicos el 17.7% y los servicios generales y arrendamientos con el 68.5%, destacando en éste último el arrendamiento del edificio que representó el 49.9% del total de egresos efectuados en el rubro.

La licenciada Calderón de Ríos consultó por qué no se ejecutó un porcentaje mayor en el rubro de las Adquisiciones de Bienes y Servicios.

El señor García Privado explicó que los procesos de compra que se habían planificado para el 2019 no se ejecutaron el 100%, específicamente los servicios de mantenimiento que no se contrataron desde el inicio del año y solo se pagaron ese tipo de servicios para cubrir situaciones urgentes, a efecto de evitar daños en los equipos; aclaró que los contratos fueron legalizados a mediados del año anterior, en ese sentido, el presupuesto no se ejecutó según lo programado.

La licenciada Calderón de Ríos preguntó si el personal en la Unidad de Pensiones incrementó o disminuyó, hizo mención que en su oportunidad se pidió más personal.

El licenciado Martínez Parada aclaró que el personal de la UPISSS se ha mantenido porque se acató la orden que el Consejo Directivo dio en su momento, que fue no nombrar a más personal, excepto los que se estaban proponiendo interinamente por promociones internas, desde ese momento no se ha hecho ningún nombramiento de personal nuevo, incluso, a la fecha la UPISSS tiene diez plazas vacantes.

El señor García Privado continuó con la presentación del informe:

Gastos Financieros y Otros.

El Presupuesto estimado para este rubro fue de \$16,035 que comprendieron los gastos programados en concepto de impuestos, tasas y derechos, los pagos de primas y gastos de seguros de personas y de bienes, además de las comisiones y gastos bancarios; ejecutándose el monto de \$13,155 que representó el 82.0% de lo programado; constituyendo la adquisición de la póliza de seguros de bienes y de personas el gasto más relevante, con el 86.1% del total ejecutado en el ejercicio.

Transferencias Corrientes.

Para el desarrollo del plan de capacitación del recurso humano de la Unidad de Pensiones, se presupuestó un monto de \$15,000, realizándose un devengamiento de \$1,992 que representó el 13.3% de las asignaciones aprobadas, En la ejecución del plan de capacitaciones se efectuaron algunas que no tuvieron ejecución presupuestaria, utilizando capacitadores e instalaciones institucionales.

El señor García Privado hizo referencia a la baja ejecución del presupuesto en cuanto al rubro de las capacitaciones y aclaró que eso no quiere decir que el personal de la UPISSS no esté recibiendo capacitaciones, porque lo que se hizo para no incurrir en gastos fue utilizar instalaciones institucionales, así como facilitadores de la misma Institución para evitar gastos en ese concepto.

Inversiones en Activos Fijos.

La asignación aprobada en este rubro fue por el monto de \$344,490 devengándose \$10,793 que representó el 3.1% de lo presupuestado; habiéndose adquirido en el ejercicio; mobiliario, maquinaria y equipos, y bienes muebles diversos; Las compras más significativas fue la adquisición de sillas ergonómicas tipo secretarial por \$2,165, armarios metálicos de persiana por \$1,575 y equipos de aire acondicionados por \$2,240.

El señor García Privado explicó que el presupuesto para el rubro de Inversiones en Activos Fijos prácticamente está destinado para la adquisición del equipo informático, pero en el momento que se estaba desarrollando el proceso de compra se tuvo comunicación con el área de Salud y les recomendaron incluirse como UPISSS en la compra institucional de ese tipo de equipo, aclaró que eso se debió a que la compra que realiza el área de Salud es mayor a la que hace la UPISSS, por lo que el costo es menor, en ese sentido la compra del equipo no se realizó en el 2019, sin embargo, se espera que este año sí se ejecute.

Agregó que el presupuesto aprobado para el 2019 fue por \$197,031,430, de lo cual se ejecutó \$184,001,602, con una diferencia sin ejecutar por \$13,029,828, haciendo la mayor diferencia lo que son los gastos previsionales, es decir, disminuyeron los gastos previsionales.

La licenciada Calderón de Ríos preguntó si ese dinero sin ejecutar no se puede incorporar en el siguiente ejercicio, es decir, si se pierde y se inicia el ejercicio 2020 con un nuevo presupuesto y según las necesidades de la Unidad de Pensiones.

El señor García Privado explicó que no precisamente se pierde ese dinero, sino que no se adquiere la deuda que el Estado actualmente utiliza para cubrir los gastos previsionales.

El señor Soriano se refirió al régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM) y a la vez preguntó cuántos fueron los derechohabientes que atendió la UPISSS en el 2019 y que están bajo el rubro de invalidez.

El licenciado Martínez Parada respondió que fueron atendidos 159 pensionados en el 2019 por invalidez y la tendencia es que cada año ese rubro seguirá bajando, al igual que el rubro de vejez, debido al fallecimiento de los pensionados; agregó que el único rubro que va en incremento es el de viudez por el fallecimiento del titular de la pensión.

El señor Soriano opinó que el rubro de invalidez se debería optimizar porque frecuentemente se dan accidentes de los que manejan motocicletas y el problema es lo complicado del trámite, no ha habido una reforma sobre ese rubro y de hecho, casi nadie ha querido tocar ese tema (invalidez); dijo que el porcentaje que le queda a los derechohabientes que están bajo ese régimen es tan mínimo, además es bastante difícil que logren obtener esa pensión por invalidez.

El señor García Privado continuó con la presentación del informe y mostró el comparativo de los años 2017, 2018 y 2019 de la Ejecución Presupuestaria:

| RUBRO | CONCEPTO | EJECUCIÓN 2017 | EJECUCIÓN 2018 | EJECUCIÓN 2019 | DIFERENCIA 2019-2018 | % VARIACIÓN 2019-2018 |
|-------|---|--------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|-----------------------------|
| | <u>INGRESOS</u> | | | | | |
| 13 | CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL | 3,208,578 | 2,876,522 | 2,396,064 | -480,458 | -16.7 |
| 15 | INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS | 634,457 | 523,651 | 504,407 | -19,244 | -3.7 |
| 16 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 268,524,750 | 183,002,758 | 179,661,540 | -3,341,218 | -1.8 |
| 23 | RECUPERACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS | 996,235 | 0 | 531,000 | 531,000 | 100.0 |
| | TOTAL DE INGRESOS | 273,364,020 | 186,402,931 | 183,093,011 | -3,309,920 | -1.8 |
| | <u>EGRESOS</u> | | | | | |
| 51 | REMUNERACIONES | 3,862,216 | 3,774,238 | 3,760,451 | -13,787 | -0.4 |
| 53 | PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | 269,416,729 | 183,073,973 | 179,671,980 | -3,401,993 | -1.9 |
| 54 | ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS | 529,325 | 574,479 | 543,231 | -31,248 | -5.4 |
| 55 | GASTOS FINANCIEROS Y OTROS | 13,210 | 12,140 | 13,155 | 1,015 | 8.4 |
| 56 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 17,710 | 650 | 1,992 | 1,342 | 206.4 |
| 61 | INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | 100,764 | 110,412 | 10,793 | -99,619 | -90.2 |
| | TOTAL DE EGRESOS | 273,939,953 | 187,545,892 | 184,001,602 | -3,544,290 | -1.9 |
| | RESULTADO DEL EJERCICIO | -575,933 | -1,142,961 | -908,591 | 234,370 | |

IV. EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Los Ingresos aprobados en la Ley de Presupuesto, fueron ejecutados en un 92.9%, en el ejercicio financiero fiscal 2019; los ingresos en concepto de Transferencias Corrientes del Sector Publico efectuadas mensualmente por el Ministerio de Hacienda, fueron ejecutadas en un 100% siendo utilizadas para el pago de pensiones del riesgo de vejez; las transferencias presupuestadas con fondos del Fideicomiso de Obligaciones Previsionales se ejecutaron en un 92.1% con las cuales se cubrieron compromisos de pago de pensiones de todos los riesgos y asignaciones. Los gastos operativos fueron cubiertos con recursos percibidos en concepto de Contribuciones a la Seguridad Social, Ingresos Financieros y Recuperación de Inversiones Financieras, en este último rubro se efectuaron desinversiones de acuerdo a la necesidad de recursos para cubrir compromisos de pago, efectuándose un devengamiento del 28.6% de lo presupuestado.

Los egresos fueron efectuados conforme a los compromisos de la Unidad, ejecutando al final del ejercicio el 93.4% del presupuesto aprobado. Cabe mencionar que el específico de Sobresueldos en el Rubro de Remuneraciones, se efectuó un devengamiento no considerado en la formulación del presupuesto del ejercicio, en concepto de bono especial de \$70 mensuales por cada empleado a partir del mes mayo hasta diciembre el cual fue cubierto con reprogramaciones presupuestarias dentro del mismo rubro de Remuneraciones; Este bono fue acordado en las negociaciones del Contrato Colectivo que se dio en el ejercicio.

Con recursos propios se cubrieron el 100% los egresos ejecutados en los diferentes rubros de gastos de funcionamiento, los cuales algunos de ellos no tienen ejecución financiera en el ejercicio como; las provisiones del pasivo laboral y otras provisiones por bienes y servicios que se hará efectivo el pago en el próximo ejercicio.

El señor Soriano comentó que el régimen IVM nació en 1969, mientras que la Unidad de Pensiones surgió en 1998, por lo que aún hay pensionados que cubrir, por lo que son datos importantes de saber por los parámetros que están trabajando.

La licenciada Calderón de Ríos mencionó que este informe solamente se dará por recibido, a la vez, comentó que ha quedado claro que el interés de la Institución es la disminución de pensionados, obviamente, no se desea que fallezcan, pero se tiene un compromiso de ir liquidando ese rezago que quedó como responsabilidad de la UPISSS en cuanto a los pensionados, lo demás se traspasó al actual sistema de pensiones y si es necesaria una reforma se realizará en dicho sistema; pero la responsabilidad de la UPISSS es ir viendo que el presupuesto se vaya ejecutando según la responsabilidad de los pensionados que tiene.

El licenciado Corleto Urey consultó cuánto tiempo se ha estimado que aproximadamente fallecerían los pensionados actualmente cubiertos y el Instituto ya no tendría que pagarles, así como la población beneficiaria de estos.

El licenciado Martínez Parada respondió que han hecho un estimado de cobertura alrededor de 25 años, a partir de ahora, hasta que el último beneficiario se extinga, que es la última parte que va quedando.

La Presidente del Consejo Directivo sometió a votación el informe de liquidación del presupuesto especial del Régimen de I.V.M. del ISSS, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO U.P. #2020-0009.MZO.- El Consejo Directivo después de conocer a través de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS

DEL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE REFIERE A “**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL RÉGIMEN DE I.V.M. DEL ISSS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**”, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 46, 47 Y 58 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y ARTÍCULO 71 INCISO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 14 LITERAL “T” DE LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL “**INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO ESPECIAL DEL RÉGIMEN DE I.V.M. DEL ISSS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2. Informe jurídico respecto del recurso de apelación presentado por el Apoderado Legal del joven [REDACTED], debido a la Suspensión del pago del monto mensual de la pensión por orfandad aplicada por la Unidad de Pensiones del ISSS, desde el mes de julio/2018.

Estuvieron presente para este punto: licenciado Roberto Arturo Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones del ISSS; y licenciada Karina Stvlana Tejada de Pérez, jefa de Asesoría Jurídica UPISSS.

La licenciada Karina Stvlana Tejada de Pérez, jefa de Asesoría Jurídica UPISSS, sometió a conocimiento y consideración el informe jurídico respecto del recurso de apelación presentado por el Apoderado Legal del joven [REDACTED] debido a la Suspensión del pago del monto mensual de la pensión por orfandad aplicada por la Unidad de Pensiones del ISSS, desde el mes de julio/2018 en calidad de hijo del asegurado fallecido [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED], (Expediente [REDACTED]); y en cumplimiento del acuerdo de Consejo Directivo #2020-0024.ENE, contenido en el acta 3881 del 13 de enero de 2020.

Según lo anterior, la licenciada Tejada de Pérez procedió a detallar lo siguiente:

En atención a la petición efectuada mediante escrito remitido el jueves 23/01/2020, por el Departamento Jurídico de Procuración de la Unidad Jurídica del ISSS, a través de la cual dicha

dependencia solicitó que la Unidad de Pensiones del ISSS, fuese quien emitiera el informe requerido sobre el caso, informó lo siguiente:

Antecedentes:

Que el acto administrativo impugnado por el recurrente, es el pronunciado por la Unidad de Pensiones del ISSS, con fecha 12/11/2019, y notificado al Apoderado Legal del joven [REDACTED], con fecha 14/11/2019, a través del cual se dio respuesta en sentido negativo a su solicitud de que se le aceptase como comprobante de su condición de estudiante, la constancia de estudio del Centro de entrenamiento [REDACTED] que es una Escuela de instrucción aeronáutica, que manifestaba en su escrito había intentado en varias ocasiones que se le recibiera para comprobar la condición de estudiante que exige la normativa previsional para gozar de la pensión por orfandad que le fue concedida desde el 13/03/2012, en calidad de hijo del asegurado fallecido [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] (Expedient [REDACTED] explicando que el motivo a la referida negativa, y consecuente suspensión del pago de la pensión de la que ha sido objeto el recurrente, se debía a que la documentación que hasta esa fecha había sido presentada por parte del recurrente, correspondiente a constancias de estudio en el Centro de entrenamiento [REDACTED] no se encontraba dentro del listado oficial de centros de estudios avalados por el Ministerio de Educación, por lo que no cumplía lo que la normativa previsional establecía, en los preceptos siguientes:

- Art.45 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, que señala: **“La condición de estudiante, del beneficiario de la pensión por orfandad, deberá ser comprobada por el interesado ante la Institución Previsional correspondiente, mediante la presentación de una constancia o documento probatorio, extendido por la autoridad respectiva, durante el primer mes de cada ciclo o año lectivo. La documentación probatoria deberá ser autenticada, en caso que los estudios se realicen en el extranjero. [...] y;**
- Romano VII, acápite 2, letra b) del Instructivo N°SPP-0008/98 dictado por la Superintendencia de Pensiones, denominado *“Para el otorgamiento de prestaciones por sobrevivencia en el Sistema de Pensiones Público”*, que establece que los requisitos que deberán reunir los hijos entre 18 y 24 años que gocen de pensión por orfandad son: “[...] b) **Comprobar que realizan estudios, ya sea de enseñanza básica, media, técnica o superior, en centros educacionales públicos o privados debidamente autorizados por el Ministerio de Educación. [...]**”.

Argumento y petición básica del recurrente: Que la negativa de la Unidad de Pensiones sustentada en la complementación entre el Art.45 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público y lo que establece el Instructivo dictado por la Superintendencia de Pensiones en el año 1998, es ilegal por contravenir directamente lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del Art.161 de la LPA; ya que el requisito relativo a que la Institución educativa deba estar debidamente autorizada por el Ministerio de Educación se encuentra en un instrumento jurídico de inferior rango de Ley respecto al Reglamento de Beneficios y otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público; por lo que no puede establecer cargas adicionales a los administrados o diferentes a las establecidas en la Ley y Reglamento; ya que el referido Art.161 de la LPA claramente señala en sus incisos 2 y 3 lo siguiente: “[...] las normas administrativas, cualquiera que sea su denominación, han de cumplir siempre una función de desarrollo y colaboración con respecto a la ley.

Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la Ley, las normas administrativas no podrán tipificar infracciones ni sanciones administrativas, establecer delitos o penas, ni tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público. [...]”

Por lo que solicita: Que se proceda a revocar el acto administrativo de mérito, consistente en la negativa de pago de la prestación de pensión por sobrevivencia (orfandad) a favor del joven [REDACTED] y se ordene el pago de las cantidades que se ha dejado de percibir en dicho concepto a partir de la negativa de la Unidad de Pensiones.

Nuestras consideraciones y opinión sobre el caso:

Luego de analizar lo siguiente:

- (I) Los argumentos vertidos por el Apoderado del recurrente en el escrito de recurso de apelación, incluido lo que dispone la LPA y la Ley Orgánica de Aviación Civil, a las que hace referencia el recurrente en su escrito;
- (II) La información contenida en la documentación que para comprobar estudios presentó el Apoderado del recurrente ante la Unidad de Pensiones del ISSS, adjunta a su escrito de fecha 11/11/2019, que consiste en una Constancia de estudio expedida por la Gerente Administrativa del Centro de entrenamiento [REDACTED] con fecha 07 de octubre de 2019, que tiene como anexos:
 - a) El control de registro académico (reporte de materias y notas del mes de octubre de 2019) del recurrente. (pero no consigna desde cuando es estudiante en dicho centro); y
 - b) Copias simples del Certificado de Operación y del Certificado Operativo de la [REDACTED] emitidos por la Autoridad de [REDACTED]

Aviación Civil (AAC) de fechas 18 de abril de 2017 y 22 de julio de 2016 respectivamente;

- (III) Las anotaciones digitales que constan en el módulo para observaciones/comentarios en el Sistema Integrado de la Sección Control de Pensiones de la UPISSS, de las cuales corre agregada una impresión de pantalla en el expediente del caso; en la que se observa que en el mes de octubre de dos mil dieciocho, se presentó la madre del recurrente para presentar una carta de Admisión de éste para realizar estudios en la [REDACTED] en España; señalando la referida nota que en esa oportunidad se le advirtió que lo que debía presentar era una Constancia de estudios. (No habiéndose encontrado ninguna nueva anotación dentro del Sistema Integrado de la Sección Control de Pensiones de la UPISSS, de que se haya presentado el documento requerido), ni tampoco que este se encuentre agregado al expediente;
- (IV) Revisar lo que prevé el marco normativo que se tuvo en cuenta por parte de la Sección Control de Pensiones de la UPISSS al analizar el caso del recurrente por el reclamo que efectuó su Apoderado Legal en noviembre de 2019, cuando presentó constancia de estudios en el Centro de entrenamiento [REDACTED] correspondiente al mes de octubre de 2019 (Art.45 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público derivado de la Ley SAP, y lo establecido en el Instructivo N°SPP-0008/98 dictado por la Superintendencia de Pensiones vigente.);

A las conclusiones a las que se arribó sobre el caso son las siguientes:

- I. Que existió un error de juicio por parte de la Sección Control de Pensiones de la UPISSS, al momento de analizar y aplicar el marco normativo que regula lo concerniente a los requisitos a cumplir por la documentación con la cual se debe comprobar la calidad de estudiante por los pensionados por orfandad; al momento de valorar la documentación que el Apoderado del recurrente presentó en el mes de noviembre de 2019, para demostrar que este se encontraba cursando estudios en el Centro de entrenamiento [REDACTED] ya que si bien es cierto que la referida escuela de aviación no se encuentra dentro del listado oficial de centros de estudios avalados por el Ministerio de Educación a los que hace referencia el Instructivo N°SPP-0008/98 dictado por la Superintendencia de Pensiones; no se encontró evidencia de que se hubiere verificado, si este tipo de centros poseía un aval de operación expedido por otro ente de la Administración Pública; lo anterior, no obstante que dentro del escrito de reclamo que presentó el Apoderado legal del recurrente este hacía mención a la Ley Orgánica de Aviación Civil vigente; dentro de la cual durante las presentes diligencias se ha verificado aparece señalado que la regulación, fiscalización, control, registro, y certificación de todas las actividades de la aviación

civil, y de las escuelas relacionadas con este rubro, le corresponde a la AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL (AAC) de El Salvador.

En virtud de lo anterior, lo que entonces debió haberse concluido, es que en el caso del recurrente, no era aplicable lo que establecía el Instructivo N°SPP-0008/98 dictado por la Superintendencia de Pensiones, ya que no era legalmente posible exigirle la presentación de una constancia de estudios de un centro cuyo aval por disposición de Ley no le correspondía efectuar al Ministerio de Educación, sino a otra entidad de la Administración Pública; aunado lo anterior, al hecho de que ni la Ley SAP o su Reglamento (que son superiores en jerarquía normativa que el Instructivo) hacen referencia expresa a que sea el Ministerio de Educación, la única autoridad que podrá emitir dicho aval, ya que como se ha relacionado, dichos preceptos, específicamente el Art.45 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público, (SPP) lo que literalmente refiere es que **“La condición de estudiante, del beneficiario de la pensión por orfandad, deberá ser comprobada [...], mediante la presentación de una constancia o documento probatorio, extendido por la autoridad respectiva. [...] La documentación probatoria deberá ser autenticada, en caso que los estudios se realicen en el extranjero. [...]”**; por lo que lo que debió haberse efectuado, era dar respuesta al reclamo del Apoderado Legal del recurrente en los términos arriba descritos y advertirle, que el recurrente tenía que presentar una constancia de estudios del Centro de entrenamiento [REDACTED] [REDACTED] en la que se estableciera desde que fecha había iniciado sus estudios en esa escuela, ya que la constancia que había presentado con su escrito de reclamo en noviembre de 2019, solamente hacía referencia a estudios cursados por el recurrente durante el mes de octubre de 2019.

II. Que a la fecha el recurrente no ha presentado una Constancia que demuestre que cursó estudios en la [REDACTED] en España después que finalizó sus estudios de Bachillerato en junio de 2018; de lo cual se tiene conocimiento por haberlo informado así su madre durante visita efectuada a la UPISSS en 10/2018, cuando se presentó reclamando el pago de la pensión contra la entrega de una carta de su admisión e inscripción en la referida Institución Universitaria; a lo cual no se le dio trámite, por no cumplir dicho documento con los requisitos establecidos en la normativa, tratarse de una Constancia de estudios o documento probatorio debidamente legalizado, por tratarse de documento expedido en el extranjero; de cuya prevención se dejó constancia en el módulo de Observaciones/comentarios en el Sistema Integrado de la Sección Control de Pensiones de la UPISSS.

La licenciada Calderón de Ríos consultó a cuántas personas se les habrá aplicado lo que está en el instructivo y se le han quitado los beneficios que les corresponde, es decir, cuántos beneficiarios estarán estudiando en instituciones de esa naturaleza y que las desconoce el Ministerio de Educación

porque no le compete regular en materia de aviación, sino que a la Autoridad de Aviación Civil (AAC) de El Salvador, preguntó si se hizo un análisis al respecto.

La licenciada Tejada de Pérez respondió que sí realizaron un análisis y fue precisamente por este caso particular, el cual ha sido único, los demás casos que se han rechazado ha sido porque presentan constancias de estudio de Escuelas de Cosmetología, que en realidad no existe quién las avale, así como los talleres mecánicos, que son los casos más frecuentes, pero en relación con el tema de la aviación, este es el primer caso que se les presenta.

Continuó con la presentación del informe detallando lo siguiente:

En virtud de lo anterior, somos de la opinión siguiente: Que al haberse establecido que existió un error de juicio al analizar el ordenamiento jurídico que era aplicable al caso del recurrente, al momento de valorar la documentación que su Apoderado legal presentó en el mes de noviembre de 2019, para demostrar que este se encontraba cursando estudios en el Centro de entrenamiento [REDACTED] es procedente, a efecto de restablecer la legalidad agraviada, que el Consejo Directivo del ISSS, declare ha lugar al reclamo efectuado por el joven [REDACTED], y ordene lo siguiente:

(i) Que se deje sin efecto la suspensión del pago de pensión por orfandad que le fue aplicada al recurrente, y vuelvan las cosas al estado en que se encontraban en el mes de julio de 2018;

(ii) Que se reanude el pago de la pensión por orfandad que le corresponde al joven [REDACTED] en calidad de hijo del asegurado [REDACTED] (N° de afiliación [REDACTED] y Expediente [REDACTED], siempre y cuando éste presente ante la Sección Control de Pensiones de la UPISSS, la Constancia de estudio a través de la cual demuestre desde que fecha se encuentra como estudiante activo del Centro de entrenamiento [REDACTED] ya que la constancia que presentó su Apoderado legal solo hace referencia al mes de octubre de 2019;

(iii) Que se requiera al recurrente a efecto de que la Unidad de Pensiones del ISSS, pueda acreditar el período durante el cual estuvo realizando estudios en el extranjero, y proceda -una vez efectuado lo anterior- a realizar el pago del monto de pensión mensual por orfandad que le corresponda; que presente ante la Sección Control de Pensiones de la Unidad de Pensiones del ISSS, la Constancia de estudios o documento probatorio debidamente legalizado (Apostillado), de la [REDACTED]

en España, donde su madre informó, que se encontraba realizando estudios durante visita que efectuó en el mes de octubre de dos mil dieciocho; pero de lo cual solamente se tiene referencia de una carta de admisión e inscripción no legalizada que su madre exhibió durante dicha visita; la cual no constituye el documento idóneo para esos efectos de acuerdo a lo que establece la normativa previsional (Art.44 y 45 del Reglamento de Beneficios y Otras Prestaciones del Sistema de Pensiones Público), para que la Unidad de Pensiones del ISSS, proceda a efectuarle el pago del monto de la pensión por orfandad que tendría derecho a percibir por los períodos que dicha constancia acredite.

La licenciada Calderón de Ríos dijo que suponiendo que el joven ██████████ estudió únicamente un ciclo en esa academia, pero la UPISSS le cortó su derecho de gozar esa pensión de orfandad, preguntó si no se sería prudente que podría ser una de las alternativas de reconocerle solamente lo que pueda comprobar de lo que ha estado estudiando, porque si le hicieron mal el análisis al caso y estudió solamente un año, él tiene derecho a gozar de la pensión de ese año, debido a que cumplió el requisito que establece la ley, si después de ese año, él no estudió en ninguna otra institución, lógicamente no va a tener ningún derecho; dijo que hace mención al respecto, porque en el proyecto de acuerdo se ha establecido que el joven ██████████ debe comprobar lo del estudio en la ██████████ de España, pero eso debería ser lo último, es decir, que si no comprueba que ha estado en dicha universidad, pero sí comprueba que estudió uno o dos años en la academia ██████████, ese período se le tiene que pagar.

La licenciada Tejada de Pérez dijo que considerando precisamente lo que la licenciada Calderón de Ríos ha mencionado, elaboró el detalle siguiente:

| MONTO DE PENSION ORFANDAD | MESES A PAGAR | PERIODO | MONTO TOTAL |
|---------------------------|---------------|------------------------------|-------------|
| \$436.38 | 6 | del 01/07/2018 al 13/12/2018 | \$2,618.28 |
| \$436.38 | 12 | de 01/01/2019 al 31/12/2019 | \$5,236.56 |
| \$436.38 | 3 | del 01/03/2020 al 31/03/2020 | \$1,309.14 |
| \$112.50 | 1 | BAA 2018 | \$112.50 |
| \$114.06 | 1 | BAA 2019 | \$114.06 |
| | | | \$9,390.54 |

Como ejemplo mencionó que si el joven [REDACTED] comprueba que realizó estudios en la [REDACTED] de España o en el centro de aviación, en el período de julio a diciembre de 2018, se le tendría que pagar \$2,618.28, de igual manera si presenta la constancia de los demás períodos, se ha detallado los montos que correspondería pagarle, sumando un total de \$9,390.54.

La licenciada Calderón de Ríos consideró que se debe aplicar el pago conforme lo establecido en las pruebas y en la ley, a efecto de que quede más amarrado, porque el detalle que ha mostrado la licenciada Tejada es una posibilidad de lo que le correspondería pagarle y cualquiera de esas podría llegar a ser esa posibilidad, en ese sentido, se le tiene que dejar a la administración que defina la posibilidad que exista porque el Consejo Directivo no verá la documentación, sino que será la Unidad de Pensiones.

La licenciada Tejada de Pérez dijo que considerando lo planteado por la licenciada Calderón de Ríos, en el proyecto de acuerdo se agregaron los numerales siguientes:

“3°) **ORDENAR** A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, QUE SE REANUDE EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR ORFANDAD QUE LE CORRESPONDE AL JOVEN [REDACTED], EN CALIDAD DE HIJO DEL ASEGURADO FALLECIDO [REDACTED] (N° DE AFILIACIÓN [REDACTED] Y EXPEDIENTE [REDACTED] DESDE LA FECHA EN QUE ÉSTE ACREDITE A TRAVÉS DE LA

PRESENTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA, QUE ES ESTUDIANTE ACTIVO DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] YA QUE CON LA CONSTANCIA QUE PRESENTÓ SU APODERADO LEGAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SOLO SE TIENE ACREDITADO QUE CURSÓ ESTUDIOS EN DICHO CENTRO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PERO NO SE TIENE INFORMACIÓN PRECISA, PORQUE DICHA CONSTANCIA NO LO CONSIGNA, ¿DESDE QUÉ FECHA INICIO SUS ESTUDIOS DE AVIACIÓN EN LA REFERIDA ESCUELA?, NI ¿CUÁL ES SU ESTATUS A LA FECHA?.

4°) REQUERIR AL RECURRENTE, A EFECTO DE QUE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, PUEDA ACREDITAR EL PERÍODO DURANTE EL CUAL ESTUVO REALIZANDO ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO, Y PROCEDA -UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR- A REALIZAR EL PAGO DEL MONTO DE PENSIÓN MENSUAL POR ORFANDAD QUE LE CORRESPONDA; QUE PRESENTE ANTE LA SECCIÓN CONTROL DE PENSIONES DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS O DOCUMENTO PROBATORIO DEBIDAMENTE LEGALIZADO (APOSTILLADO), DE LA [REDACTED] [REDACTED] EN ESPAÑA...”

La licenciada Tejada de Pérez dijo que queda amarrado que el recurrente debe mostrar y presentar la documentación que la ley dice para proceder al pago de la pensión de orfandad, de no hacerlo, no se puede realizar ninguno de los pagos detallados en el cuadro anterior; insistió que solamente lo que la constancia acredite es lo que le sustentaría a la Unidad de Pensiones para pagarle al joven [REDACTED]

El licenciado Solano comentó que el informe ha sido bien presentado y muy profesional, sin embargo, este caso podría ocasionar daños y perjuicios, por ello, sugirió que en la parte de la negociación con el recurrente, la UPISSS establezca un finiquito de ley, con eso, se estaría evitando que interpongan una demanda posterior; agregó que si bien es cierto, se le está dando al joven [REDACTED] [REDACTED] una posibilidad basada en la justicia, deben asegurarse que a futuro no se vayan a aprovechar de este beneficio, debido a que involucra a todos los funcionarios del Instituto.

La licenciada Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente al recurso de apelación presentado por el apoderado legal del joven [REDACTED] [REDACTED], el cual fue aprobado con 8 votos a favor, con la recomendación de que la Asesoría Jurídica de la UPISSS dé lugar al finiquito de ley, de lo cual tomó nota la licenciada Tejada de Pérez.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO U.P. #2020-0010.MZO.- El Consejo Directivo después de conocer la PRESENTACIÓN REALIZADA POR LA GERENCIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA UPISSS; Y ANALIZAR LO SIGUIENTE: **(I)** LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO LEGAL DEL JOVEN ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, MEDIANTE EL CUAL EXPRESA LA INCONFORMIDAD DE SU REPRESENTADO CON LA SUSPENSIÓN QUE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, LE HA APLICADO DESDE EL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SOBRE EL PAGO DEL MONTO MENSUAL DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD DE LA CUAL VENÍA GOZANDO DESDE EL TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN CALIDAD DE HIJO DEL ASEGURADO FALLECIDO ██████████ ██████████ CON N° DE AFILIACIÓN ██████████, (EXPEDIENTE ██████████ INCLUIDO LO QUE DISPONE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA LEY ORGÁNICA DE AVIACIÓN CIVIL, A LAS QUE HACE REFERENCIA EN EL REFERIDO ESCRITO; **(II)** LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA COMPROBAR ESTUDIOS PRESENTÓ EL APODERADO LEGAL DEL RECURRENTE ANTE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, ADJUNTA A SU ESCRITO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE CONSISTE EN UNA CONSTANCIA DE ESTUDIO EXPEDIDA POR LA GERENTE ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO ██████████ ██████████ CON FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE TIENE COMO ANEXOS: EL CONTROL DE REGISTRO ACADÉMICO (REPORTE DE MATERIAS Y NOTAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019) DEL RECURRENTE. (PERO NO CONSIGNA DESDE CUANDO ES ESTUDIANTE EN DICHO CENTRO); Y COPIAS SIMPLES DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN Y DEL CERTIFICADO OPERATIVO DE LA ESCUELA ██████████ ██████████ EMITIDOS POR LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL (AAC) DE FECHAS 18 DE ABRIL DE 2017 Y 22 DE JULIO DE 2016 RESPECTIVAMENTE; **(III)** LAS ANOTACIONES DIGITALES QUE CONSTAN EN EL MÓDULO PARA OBSERVACIONES/COMENTARIOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE LA SECCIÓN CONTROL DE PENSIONES DE LA UPISSS, DE LAS CUALES CORRE AGREGADA UNA IMPRESIÓN DE PANTALLA EN EL EXPEDIENTE DEL CASO; EN LA QUE SE OBSERVA QUE EN EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE PRESENTÓ LA MADRE DEL RECURRENTE PARA PRESENTAR UNA CARTA DE ADMISIÓN DE ÉSTE PARA REALIZAR ESTUDIOS EN LA ██████████ ██████████ ██████████ EN ESPAÑA;

SEÑALANDO LA REFERIDA NOTA QUE EN ESA OPORTUNIDAD SE LE ADVIRTIÓ QUE LO QUE DEBÍA PRESENTAR ERA UNA CONSTANCIA DE ESTUDIOS. (NO HABIÉNDOSE ENCONTRADO NINGUNA NUEVA ANOTACIÓN DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE LA SECCIÓN CONTROL DE PENSIONES DE LA UPISSS, DE QUE SE HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO REQUERIDO), NI TAMPOCO QUE ESTE SE ENCUENTRE AGREGADO AL EXPEDIENTE; (IV) REVISAR LO QUE PREVÉ EL MARCO NORMATIVO QUE SE TUVO EN CUENTA POR PARTE DE LA SECCIÓN CONTROL DE PENSIONES DE LA UPISSS AL ANALIZAR EL CASO DEL RECURRENTE POR EL RECLAMO QUE EFECTUÓ SU APODERADO LEGAL EN NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CUANDO PRESENTÓ CONSTANCIA DE ESTUDIOS EN EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO [REDACTED]

[REDACTED] CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, (ART.45 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO DERIVADO DE LA LEY SAP, Y LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUCTIVO N°SPP-0008/98 DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES VIGENTE.); **Y TOMANDO ADEMÁS EN CONSIDERACIÓN:**

1) EL INFORME Y OPINIÓN JURÍDICA RENDIDA POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA A ESTE CONSEJO DE LOS ANTECEDENTES DEL CASO, SUS CONSIDERACIONES Y OPINIÓN SOBRE EL MISMO, CONCLUYENDO ESENCIALMENTE, EN QUE ES PROCEDENTE QUE SE DECLARE HA LUGAR AL RECLAMO EFECTUADO POR EL APODERADO LEGAL DEL JOVEN [REDACTED], Y ORDENAR LA REANUDACIÓN DEL PAGO DE SU PENSIÓN POR ORFANDAD BAJO LOS TÉRMINOS QUE SE DESCRIBEN EN EL REFERIDO INFORME. 2) Y LO DISPUESTO EN LOS SIGUIENTES PRECEPTOS: ART. 204 DE LA LEY SAP, QUE ESTABLECE: ***“TENDRÁN DERECHO A PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) LOS HIJOS DEL AFILIADO HASTA LE EDAD DE LOS 18 AÑOS O HASTA LOS 24 AÑOS SI REALIZAN ESTUDIOS DE ENSEÑANZA BÁSICA, MEDIA, TÉCNICA O SUPERIOR; [...]*”**; ART. 44 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO, (SPP) QUE DICE: ***“TENDRÁN DERECHO AL BENEFICIO DE PENSIÓN POR ORFANDAD, LOS HIJOS DEL CAUSANTE ENTRE LAS EDADES DE DIECIOCHO Y VEINTICUATRO AÑOS, QUE REALICEN ESTUDIOS TÉCNICOS O UNIVERSITARIOS, EN TERRITORIO NACIONAL O EXTRANJERO*.”**; Y ART. 45 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SPP, QUE SEÑALA: “LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE, DEL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD, DEBERÁ SER COMPROBADA [...], MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA CONSTANCIA

O DOCUMENTO PROBATORIO, EXTENDIDO POR LA AUTORIDAD RESPECTIVA. [...] LA DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DEBERÁ SER AUTENTICADA, EN CASO DE QUE LOS ESTUDIOS SE REALICEN EN EL EXTRANJERO. [...]”; **HEMOS ARRIBADO A LAS CONCLUSIONES SIGUIENTES:**

- I. QUE EXISTIÓ UN ERROR DE JUICIO POR PARTE DE LA SECCIÓN CONTROL DE PENSIONES DE LA UPISS, AL MOMENTO DE ANALIZAR Y APLICAR EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LA DOCUMENTACIÓN CON LA CUAL SE DEBE COMPROBAR LA CALIDAD DE ESTUDIANTE POR LOS PENSIONADOS POR ORFANDAD; AL MOMENTO DE VALORAR LA DOCUMENTACIÓN QUE EL APODERADO DEL RECURRENTE PRESENTÓ EN EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA DEMOSTRAR QUE ÉSTE SE ENCONTRABA CURSANDO ESTUDIOS EN EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO [REDACTED] YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA REFERIDA ESCUELA DE AVIACIÓN NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL LISTADO OFICIAL DE CENTROS DE ESTUDIOS AVALADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A LOS QUE HACE REFERENCIA EL INSTRUCTIVO N°SPP-0008/98 DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES; NO SE ENCONTRÓ EVIDENCIA DE QUE SE HUBIERE VERIFICADO, SI ESTE TIPO DE CENTROS POSÉÍA UN AVAL DE OPERACIÓN EXPEDIDO POR OTRO ENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; LO ANTERIOR, NO OBSTANTE QUE DENTRO DEL ESCRITO DE RECLAMO QUE PRESENTÓ EL APODERADO LEGAL DEL RECURRENTE ESTE HACÍA MENCIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE AVIACIÓN CIVIL VIGENTE; DENTRO DE LA CUAL DURANTE LAS PRESENTES DILIGENCIAS SE HA VERIFICADO APARECE SEÑALADO QUE LA REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL, REGISTRO, Y CERTIFICACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA AVIACIÓN CIVIL, Y DE LAS ESCUELAS RELACIONADAS CON ESTE RUBRO, LE CORRESPONDE A LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL (AAC) DE EL SALVADOR. Y
- II. QUE A LA FECHA EL RECURRENTE NO HA PRESENTADO UNA CONSTANCIA QUE DEMUESTRE QUE CURSÓ ESTUDIOS EN LA [REDACTED] EN ESPAÑA DESPUÉS QUE FINALIZÓ SUS ESTUDIOS DE BACHILLERATO EN JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO; YA QUE EN OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, LO QUE SU MADRE PRESENTÓ ANTE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, FUE ÚNICAMENTE UNA CARTA DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN EN LA REFERIDA INSTITUCIÓN; HABIÉNDOSELE REQUERIDO DURANTE DICHA VISITA POR PARTE DEL PERSONAL

DE LA UPISSS, QUE LO QUE DEBÍA PRESENTAR ERA UNA CONSTANCIA DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD DEBIDAMENTE LEGALIZADA (APOSTILLADA) POR TRATARSE DE EN UN CENTRO EDUCATIVO EN EL EXTRANJERO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME Y OPINIÓN JURÍDICA PRESENTADA POR LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTA ACTA; 2°) **DECLARAR HA LUGAR** LO SOLICITADO POR EL APODERADO LEGAL DEL JOVEN [REDACTED], EN VIRTUD DE HABERSE ESTABLECIDO DURANTE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, QUE EXISTIÓ UN ERROR DE JUICIO POR PARTE DE LA SECCIÓN CONTROL DE PENSIONES DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS AL ANALIZAR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE ERA APLICABLE AL CASO DEL RECURRENTE AL MOMENTO DE VALORAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SU APODERADO LEGAL PRESENTÓ EN EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA DEMOSTRAR QUE ESTE SE ENCONTRABA CURSANDO ESTUDIOS EN EL CENTRO DE ENTRENAMIENTO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] VIRTUD DE LAS RAZONES QUE SE HAN EXPLICADO EN LAS CONCLUSIONES DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO; 3°) **ORDENAR** A LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, QUE SE REANUDE EL PAGO DE LA PENSIÓN MENSUAL POR ORFANDAD QUE LE CORRESPONDE AL JOVEN [REDACTED] EN CALIDAD DE HIJO DEL ASEGURADO FALLECIDO [REDACTED] MOLINA (N° DE AFILIACIÓN [REDACTED] Y EXPEDIENTE [REDACTED], DESDE LA FECHA EN QUE ÉSTE ACREDITE A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA, QUE ES ESTUDIANTE ACTIVO DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] YA QUE CON LA CONSTANCIA QUE PRESENTÓ SU APODERADO LEGAL EN EL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SOLO SE TIENE ACREDITADO QUE CURSÓ ESTUDIOS EN DICHO CENTRO DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PERO NO SE TIENE INFORMACIÓN PRECISA, PORQUE DICHA CONSTANCIA NO LO CONSIGNA, ¿DESDE QUÉ FECHA INICIO SUS ESTUDIOS DE AVIACIÓN EN LA REFERIDA ESCUELA?, NI ¿CUÁL ES SU ESTATUS A LA FECHA?. 4°) REQUERIR AL RECURRENTE, A EFECTO DE QUE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, PUEDA ACREDITAR EL PERÍODO DURANTE EL CUAL ESTUVO REALIZANDO ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO, Y PROCEDA -UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR- A REALIZAR EL PAGO DEL MONTO DE PENSIÓN MENSUAL POR ORFANDAD QUE LE CORRESPONDA; QUE PRESENTE ANTE LA SECCIÓN CONTROL

DE PENSIONES DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS O DOCUMENTO PROBATORIO DEBIDAMENTE LEGALIZADO (APOSTILLADO), DE LA [REDACTED] EN ESPAÑA, DONDE SU MADRE INFORMÓ, QUE SE ENCONTRABA REALIZANDO ESTUDIOS DURANTE VISITA QUE EFECTUÓ EN EL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; PERO DE LO CUAL SOLAMENTE SE TIENE REFERENCIA DE UNA CARTA DE ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN NO LEGALIZADA QUE SU MADRE EXHIBIÓ DURANTE DICHA VISITA; LA CUAL NO CONSTITUYE UN DOCUMENTO IDÓNEO PARA ESOS EFECTOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PREVISIONAL (ART. 44 Y 45 DEL REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y OTRAS PRESTACIONES DEL SISTEMA DE PENSIONES PÚBLICO), PARA QUE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, PROCEDA A EFECTUARLE EL PAGO DEL MONTO DE LA PENSIÓN POR ORFANDAD QUE TENDRÍA DERECHO A PERCIBIR POR LOS PERÍODOS QUE DICHA CONSTANCIA ACREDITE; 5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIDAD DE PENSIONES DEL ISSS, SE NOTIFIQUE LO RESUELTO AL INTERESADO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Remisión de Informe escrito referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de enero de 2020, por un monto de US\$34,581.13**, enviado por el Designado de Compras por Libre Gestión UPISSS, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2019-0229.FEB.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que el Designado de Compras por Libre Gestión de la unidad Pensiones, remitió el informe por escrito referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de enero de 2020, por un monto de US\$34,581.13**, enviado por el Designado de Compras por Libre Gestión UPISSS, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2019-0229.FEB, el cual aparece como agregado de la presente acta.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

- 4.4. Remisión de Informe escrito referentes a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de febrero de 2020, por un monto de US\$15,689.00**, enviado por el Designado de Compras por Libre Gestión UPISSS, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2019-0229.FEB.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, informó que el Designado de Compras por Libre Gestión de la unidad Pensiones, remitió el informe por escrito

referente a las compras por **libre gestión realizadas durante el mes de febrero de 2020, por un monto de US\$15,689.00**, enviado por el Designado de Compras por Libre Gestión UPISSS, en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo #2019-0229.FEB, el cual aparece como agregado de la presente acta.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las doce horas de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Maritza Haydee Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjivar de Hernández
Miembro del Consejo

Rosa Delmy Cañas de Zacarías
Secretaria del Consejo Directivo

/alc.